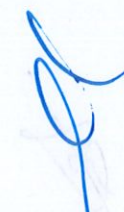




**“CONTRATO DE SERVICIO DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL PARA
EL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
2026.”**

No. 16-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-CS-01-26.

BUCAR





CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR, REPRESENTADA POR CLAUDIA LORENIA BELTRÁN GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE STEREOREY MÉXICO S.A., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CARLOS DANIEL BRIZUELA ANGULO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MORAL, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara el "Municipio" lo siguiente:

I.1. Del Municipio.- Es una institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California.

I.2. De las atribuciones.- Tiene capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras, establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California; asimismo el artículo 4 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California establece que, el Municipio podrá celebrar convenios sobre adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios, en coordinación con dependencias de los distintos órdenes de gobierno.

I.3. De la representación.- La Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali, es la dependencia encargada de administrar los recursos materiales de la Administración Pública Municipal Centralizada, para lo que podrá celebrar contratos de servicios, de arrendamiento y adquisiciones, así como modificaciones o adiciones a los mismos; atento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, y del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California; por lo que, Claudia Lorenia Beltrán González, comparece a la suscripción del presente Contrato, acorde a las facultades conferidas en el artículo 59 fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

I.4. Del órgano solicitante.- De conformidad con el artículo 30 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, la Dirección de Comunicación Social, es una dependencia municipal que cuenta entre sus atribuciones con la de coordinar y difundir las actividades de la administración pública ante los medios de comunicación; elaborar promocionales para la televisión de las actividades de la administración pública municipal; supervisar el envío de boletines informativos, fotografías y videos de actividades de la administración pública municipal a los medios de comunicación; diseñar desplegados para los periódicos; recabar promocionales para radio de las actividades de la administración pública y subir material gráfico y audiovisual relativo a actividades o campañas del Ayuntamiento.

I.5. Autorización presupuestal.- La Dirección de Comunicación Social, cuenta con la autorización presupuestal 36101 Servicios de Difusión Institucional para realizar la presente contraprestación, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 20, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.



I.6. Sin trabajos sobre la materia.- Para mejor proveer al ejercicio de sus facultades, la Dirección de Comunicación Social, mediante oficio número CS/056/2026 de fecha 01 de junio de 2026, solicitó a la Oficialía Mayor, la contratación de servicios profesionales que se describen en la cláusula primera del presente Contrato, toda vez que dentro de la misma no existen trabajos sobre la materia y no cuenta con personal adscrito que realice funciones o trabajos semejantes, de conformidad con el artículo 15 párrafos primero y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y en el artículo 8 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

I.7. Procedimiento de contratación. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y atendiendo al objeto del presente contrato, la contratación se encuentra comprendida en el supuesto de excepción al procedimiento de licitación pública relativo a la contratación de servicios de comunicación o difusión en medios de comunicación social, incluidos radio, televisión, prensa escrita, medios electrónicos y plataformas digitales, según corresponda. En consecuencia, la contratación se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuya procedencia fue previamente sometida a la consideración y aprobada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en sesión celebrada el 21 de julio de 2026, según consta en el Acta del procedimiento de adjudicación directa número **AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-CS-01-26**.

La procedencia del procedimiento de adjudicación directa fue analizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, considerando la naturaleza de los servicios objeto del presente Contrato y el supuesto de excepción previsto en la legislación aplicable, emitiéndose la autorización correspondiente conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

I.8. Contrato abierto.- Que, se requiere la prestación del servicio objeto del presente Contrato de manera reiterada, motivo por el cual se celebra en la modalidad de contrato abierto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, asimismo, la Unidad Administrativa y el Órgano Solicitante, cuentan con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo del presente Contrato, y la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

I.9. Domicilio.- Para los efectos de este Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, sito en Calzada Independencia número 998, del Centro Cívico de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

I.10. Resultado final.- La Oficialía Mayor podrá en su caso solicitar el resultado final de los trabajos o servicios contratados.

II. Declara el "Prestador" bajo protesta de decir verdad que:

II.1. Personalidad.- Es una persona moral legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, situación que acredita con copia simple del instrumento número 129514 del volumen número 2375, expedido en fecha 17 de diciembre del 2024 por el Licenciado Eduardo García Villegas, Titular de la notaría pública número 15 de la ciudad de Ciudad de México.

II.2. Representación.- Dicha persona moral se encuentra representada por **Carlos Daniel Brizuela Angulo**, en su carácter de representante legal de la misma, tal y como lo acredita con la exhibición de la copia simple del instrumento notarial número **129514**, del volumen número **2375**,



expedido en fecha **17 de diciembre del 2024** por el Licenciado **Eduardo García Villegas**, Titular de la notaría pública número **15** de la ciudad de **Ciudad de México**.

II.3. Identificación oficial.- Quien se identifica con copia simple de identificación oficial consistente en credencial para votar con OCR número: **0424055442155**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.4. Voluntad.- Es su interés y voluntad suscribir el presente Contrato con el "Municipio", contrayendo y otorgando cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones pactadas con la suscripción de este.

II.5. Obligaciones fiscales.- Se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro federal de contribuyentes (RFC) número **SME741219F83**, manifestando bajo protesta de decir verdad y sabedor de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante las autoridades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones fiscales.

II.6. Domicilio fiscal.- Para efectos del presente Contrato señala como su domicilio, el ubicado en **Mariano Escobedo #532 fracc. Anzures.**

II.7.- Sin impedimentos.- Bajo protesta de decir verdad y sabedor de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante las autoridades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos de impedimento para celebrar el presente Contrato, previstos en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios así como del diverso artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

II.8.- Bajo protesta de decir verdad y sabedor de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante las autoridades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California, manifiesta que ninguno de sus socios desempeña cargo o comisión en el servicio público, por lo que con la formalización de este Contrato no se actualiza un conflicto de interés ni se encuentran inhabilitados por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública de Baja California.

II.9.- Que cuenta con la capacidad, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros y materiales suficientes para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, así como la experiencia necesaria para ello.

II.10.- Operaciones fiscales.- El "Prestador" declara bajo protesta de decir verdad y sabedor de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante las autoridades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones fiscales y a la fecha de suscripción del presente Contrato no se encuentra en el listado de contribuyentes conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

II.11. No inhabilitación.- El "Prestador" manifiesta bajo protesta de decir verdad y sabedor de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante las autoridades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California, que a la fecha de suscripción del presente Contrato no se encuentra inhabilitado para celebrar cualquier tipo de contratos con la administración pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 67, 75, fracción IV y 81, fracción I, inciso b) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

II.12. Sin conflicto de intereses.- El "Prestador" manifiesta bajo protesta de decir verdad y sabedor de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante las autoridades de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California, que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California en relación con el artículo 3, fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

III. Declaran en conjunto las "Partes" lo siguiente:

III.1. Personalidad.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la suscripción de este Contrato, con facultades suficientes para obligarse en los términos de este, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

III.2. Sin impedimentos.- No se surte ninguno de los supuestos previstos en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y por ende no existe impedimento alguno para la celebración del presente Contrato.

III.3. Responsabilidad.- Que la información y documentación considerada para la elaboración del presente Contrato es responsabilidad exclusiva de la Dependencia solicitante, la cual, se encuentra firmada por la persona titular de la dependencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

III.4. Alcance legal.- Dadas las anteriores declaraciones las "Partes" comparecientes expresan que tienen conocimiento del alcance legal y contenido de estas, que todas ellas son ciertas por lo que es su voluntad suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.- El "Prestador" se obliga para con el "Municipio" a prestar el servicio profesional, en adelante el "Servicio", consistente en: Spots en radio.

Segunda. Precio unitario e importe total del Contrato.- El "Municipio", se obliga a pagar a el "Prestador" por la prestación del "Servicio" lo siguiente:

ANEXO I

Es por lo anteriormente expuesto que, para el presente Contrato se prevén los siguientes importes:

- I. Un importe total mínimo de: \$160,456.98
- II. Un importe total máximo de: \$962,741.89

Cantidad que incluirá el impuesto al valor agregado (I.V.A.) a razón del 8% (ocho por ciento), misma cantidad que será cubierta en los treinta días naturales de haberse prestado el servicio a entera satisfacción del supervisor del servicio indicado en la cláusula quinta de este Contrato, en términos del artículo 46, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Tercera. Vigencia.- La vigencia del presente Contrato iniciará a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2026, o antes de la fecha señalada en caso de concluir el servicio contratado de forma anticipada y a entera satisfacción de el "Municipio"; quedando obligado el "Prestador" a prestar el "Servicio" dentro del plazo que se establece; pues de lo contrario estará sujeto a la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

Cuarta. Lugar y condiciones.- El "Prestador" presentará los avances, informes, así como las evidencias documentales o entregables correspondientes a la prestación del "Servicio" en el domicilio del órgano solicitante.



El pago por la prestación del servicio se realizará de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, mediante transferencia electrónica a la cuenta CLABE que para tal efecto instruya el "Prestador", previa suscripción de la factura correspondiente y la entrega del comprobante fiscal expedido por el "Prestador", mismo que deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En la solicitud y entrega de los bienes y servicios, se hará referencia al presente Contrato.

Quinta. Supervisión.- El "Municipio" designa como responsable del adecuado desarrollo, seguimiento, supervisión y cumplimiento del Contrato, así como de las demás obligaciones generadas de los servicios a que se refiere el presente instrumento a:

- **Nombre:** Edgar Rodolfo Covarrubias Quintana
- **Cargo:** _Director de Comunicación Social
- **Correo electrónico:** edcov81@gmail.com

Quien queda facultado y obligado para requerir en cualquier momento al "Prestador" los informes, avances, evidencias documentales o entregables con los que se acredite la correcta prestación de el "Servicio" en tiempo y forma y los que en su caso deban atenderse cuando el "Prestador" se encuentre en situación de atraso y sea merecedor de las penas convencionales aplicables.

Sexta. Garantías.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el "Prestador" acepta y reconoce que se encuentra obligado a entregar la siguiente garantía por conducto de la Tesorería Municipal:

- I. **Garantía por anticipo:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el "Prestador" se obliga a garantizar la totalidad del monto del anticipo, previamente a la prestación de los servicios.
- II. **Garantía de cumplimiento:** En atención a la naturaleza del objeto del presente Contrato, consistente en la prestación de servicios de comunicación y difusión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en el artículo 55, párrafo segundo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, así como en la Norma administrativa para el establecimiento de garantías de contrataciones públicas del Gobierno Municipal de Mexicali, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 13 de marzo de 2026, no se requiere la constitución de garantía de cumplimiento.

Séptima. Suspensión o terminación anticipada.- Ambas partes convienen que la prestación del servicio puede suspenderse total o parcialmente, o darse por terminada en forma definitiva de manera anticipada al término de la vigencia del presente instrumento jurídico, cuando en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado, concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a el "Municipio", así mismo, son causas de suspensión o terminación anticipada:

- a) Si el programa que da origen a la solicitud de contratación del servicio llega a su conclusión o deja de existir;



- b) Si resultan insuficientes o se agotan los recursos asignados a la partida presupuestal autorizada para solventar los gastos derivados de las acciones para el cumplimiento de las metas del programa; o,
- c) Por acuerdo de las "Partes".

Para efectos de lo anterior, el "Municipio" notificará por escrito al "Prestador" con una anticipación de por lo menos quince días naturales previos al de la rescisión administrativa, suspensión o terminación anticipada de la relación contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

En estos casos, el "Municipio" únicamente estará obligado a pagar el importe proporcional al servicio prestado hasta la fecha de suspensión o terminación anticipada; el "Municipio" no estará obligado a cubrir ningún importe por concepto de servicios prestados con posterioridad al de la fecha estipulada en el aviso de suspensión o terminación.

Octava. Causales de rescisión administrativa.- El "Municipio" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato sin necesidad de declaración jurisdiccional, cuando el "Prestador" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- a) No cumpla con la prestación del servicio en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato;
- b) Contravenga cualquier disposición legal aplicable a la materia, programa o servicio con el que se relacione el "Servicio";
- c) Incurra en responsabilidad patrimonial en la prestación de el "Servicio", en términos del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California; o,
- d) Las demás causas análogas, que resulten del incumplimiento del "Prestador" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato.

Novena. Gastos por la prestación del servicio.- Los gastos directos o indirectos que se originen por concepto de viáticos, pasajes, peaje, hospedaje y demás de naturaleza semejante que sean requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que contrae el "Prestador" a la firma de este Contrato correrán a su cargo y en ningún caso serán cubiertos por el "Municipio".

Décima. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.- Ninguna de las "Partes" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, siempre y cuando este resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Décima primera. Liberación de responsabilidad.- El "Prestador" libera al "Municipio" de cualquier obligación o responsabilidad patrimonial, civil, penal o de cualquier otra índole que pudiera surgir a cargo del "Prestador" con motivo de la prestación del "Servicio" de manera indebida y por ende, expresamente se somete a la concurrencia prevista en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.

Décima segunda. Confidencialidad.- El "Prestador" se obliga a mantener total y absoluta confidencialidad respecto de los documentos, expedientes y cualquier otra información que resulte de la prestación del "Servicio", o que con motivo de éste le proporcione el "Municipio", y reconoce que los mismos son propiedad única y exclusiva del "Municipio", en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, de Ley General de Administración Documental para el Estado de Baja California y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California.



El "Prestador" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones del "Municipio" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los trabajos ejecutados total o parcialmente, especificaciones y, en general, la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador" para cumplir con el objeto del presente Contrato, son propiedad del "Municipio", por lo que el "Prestador" se obliga a devolver al "Municipio" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el "Prestador" asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente Contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que conozca el "Prestador" son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

En ese sentido, el "Prestador", se obliga a lo siguiente:

- a) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Municipio";
- b) Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar al "Municipio" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c) Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente Contrato, y
- d) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Décima tercera. Propiedad intelectual.- El "Prestador" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar el "Servicio" del presente Contrato infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por tanto, libera al "Municipio" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

La elaboración de los trabajos objeto del presente Contrato se llevará a cabo por encargo del "Municipio" de forma remunerada, conforme a lo previsto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que los derechos patrimoniales señalados y las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección corresponden al "Municipio" por lo cual el "Prestador" se abstendrá de publicarlos, presentarlos o difundirlos sin previa autorización del "Municipio".

En todo caso para efectos de registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, deberá presentar la carta de reconocimiento de derechos patrimoniales a favor del "Municipio".

Los servicios entregables objeto del presente Contrato pertenecen al "Municipio", salvo autorización en contrario de éste. El "Prestador" no podrá utilizarlos para reproducirlos por sí o por interpósita persona y estará impedida para explotar el objeto del presente Contrato. Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y, en general, toda documentación que se hubiese entregado al "Prestador" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación del "Servicio" contratado o de su estancia al interior del "Municipio", son propiedad de



éste, por lo que el "Prestador" se obliga a devolver al "Municipio", el material que le hubiese proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Prestador" como producto de esta contratación, es propiedad del "Municipio", en ninguna circunstancia podrá ser divulgado. El material o información que sea entregado al "Prestador", con motivo del presente Contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva del servicio contratado. Ante cualquier uso indebido de material o información, o de los resultantes del proceso, el "Municipio" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

Décima cuarta. Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que, en la celebración del presente Contrato, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento.

Décima quinta. Pena convencional.- Si por causa imputable al "Prestador" éste no cumple total o parcialmente con la prestación de el "Servicio" objeto del Contrato en los términos y condiciones estipuladas en este instrumento, queda obligado a pagar al "Municipio" una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso del servicio no prestado, hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional equivalente al 10% (diez por cientos) del monto total del Contrato, que se deducirá de la factura presentada por el "Prestador"; lo anterior sin perjuicio de que el "Municipio", además exija el cumplimiento o rescisión del Contrato, de acuerdo a lo siguiente:

La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de penalización diaria que corresponda al plazo de prestación del servicio contratado (1%), por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el pago que corresponde.

Fórmula: $PCA = 1\% \times PQC \times NDA$

Dónde:

PCA: Pena Convencional Aplicable

PQC: Pago Que Corresponde

NDA: Número de Días de Atraso

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 63 de su reglamento.

Décima sexta. Normatividad aplicable.- Las partes están de acuerdo en que todo aquello que no haya sido previsto en este Contrato, se sujetará a lo que al afecto prevea la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y supletoriamente el Código Civil para el Estado de Baja California y el Código Nacional de Procedimientos Civiles.

Décima séptima. Devolución de pagos en exceso.- En caso de que el "Prestador" recibiera pagos en exceso, deberá reintegrar al "Municipio" las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, mismos que serán calculados considerando la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a lo establecido por el artículo 50, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "Municipio".

Bdca v



Décima octava. Naturaleza de la relación contractual.- Las "Partes" aceptan que la relación que nace del presente instrumento es de naturaleza administrativa y por ende, no da lugar a la generación de otro tipo de prestaciones de diversa naturaleza.

Así mismo, las "Partes" acuerdan que no existe ninguna relación de subordinación entre el "Municipio" y el "Prestador", o entre éste y el personal que el "Prestador" maneje o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae a la firma de este Contrato; en el entendido de que el "Prestador" asume todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con esas personas; por lo que no existe ningún tipo de responsabilidad subsidiaria al respecto.

De la misma manera, el "Municipio" no será considerado como intermediario, o patrón sustituto o solidario, obligándose el "Prestador" a asumir directamente la responsabilidad de pago correspondiente o en su caso, a indemnizar al "Municipio", así como resultado de cualquier acción entablada por el personal antes indicado, éste fuera condenado por las autoridades judiciales a cubrir cualquier cantidad o a realizar cualquier gasto relacionado con dicho personal.

Décima novena. Modificación del Contrato.- El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado en términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Vigésima. Jurisdicción y competencia. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que, por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Vigésima primera. Medidas disciplinarias.- El "Municipio" se obliga a poner en conocimiento por escrito del "Prestador", las faltas u omisiones en que incurran los elementos subordinados a esta, para que proceda al ejercicio de las medidas disciplinarias que correspondan, a fin de garantizar la calidad en el servicio contratado.

Vigésima segunda. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.- El "Prestador" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa aprobación por escrito del "Municipio".

Vigésima tercera. Epígrafes.- Las "Partes" hacen constar que los epígrafes que siguen al número de cada cláusula solo tienen por objeto facilitar su lectura, pero carecen de valor legal alguno, por lo que no amplían, limitan o modifican el contenido mismo de las estipulaciones contenidas en cada Cláusula.

Leído que fue el presente contrato administrativo y sabedoras las partes del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado, ante la presencia de dos testigos aptos, para constancia del presente acto, en la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo los 22 días del mes de julio de 2026.



Suscriben voluntariamente las "Partes"

El "Municipio"

Claudia Lorenza Beltrán González
Oficial Mayor del XXV Ayuntamiento
de Mexicali, Baja California y
presidenta del Comité de
Adquisiciones, Arrendamientos y
Servicios

El "Prestador"

Carlos Daniel Brizuela Angulo
Representante legal de Stereorey México S.A.

Suscriben voluntariamente los testigos

Edgar Rodolfo Covarrubias Quintana
Director de Comunicación Social del XXV
Ayuntamiento de Mexicali, Baja California

Fernando García Montaña
Jefe del Departamento de Recursos Materiales
de la Oficialía Mayor del XXV Ayuntamiento de
Mexicali, Baja California

ANEXO I

COTIZACIÓN

8/08/08









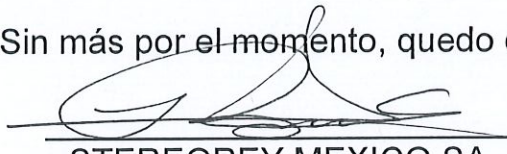
Mexicali, Baja California, 1 de julio 2026

Edgar R. Covarrubias Quintana
Director de Comunicación Social
Del XXV Ayuntamiento de Mexicali
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, presento la propuesta para la prestación de servicios de publicidad que comprende del periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2026.

La difusión será a través de las radiodifusoras de MVS Radio Mexicali, XHVG LA MEJOR FM 103.3, XHPF GLOBO 101.9, XHJC EXA FM 91.5 y XEMX MVS NOTICIAS 1120 AM por el monto de \$962,741.89 (Novecientos sesenta y dos mil setecientos cuarenta y un pesos y ochenta y nueve centavos) con el 8% de IVA incluido.

Sin más por el momento, quedo de usted.


STEREOREY MEXICO SA
Carlos Daniel Brizuela Angulo
Representante legal

PARA QUIENES QUIEREN TODO EL PODER DE LA RADIO



